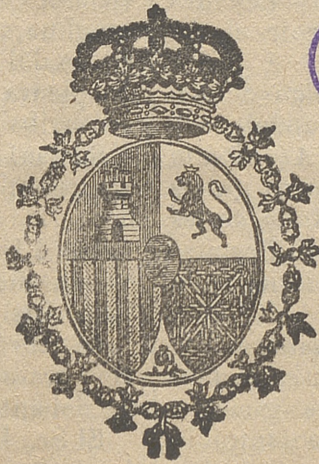


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1904.)

Núm. 3.243.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 164.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial de esta Ciudad, las asiladas Secundina Flores Pastor y Micaela Castaño Jimenez, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichas asiladas, poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas.

Valladolid 27 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,
Hipólito Casas.
Señas.

Secundina Flores, edad sobre 44 años, estatura mediana, pelo negro, color moreno, y tiene varias cicatrices en el cuello, viste capa larga negra de paño, lisa y sin forro, vestido negro, botas de charol y abrigo de paño color gris.

Micaela Castaño, estatura regular, color moreno, pelo negro canoso, ojos castaños, nariz agu-

leña y boca grande con buena dentadura, viste manton de algodón al cuello, color negro, falda negra de percal, zapatos ordinarios abiertos por delante y pañuelo de percal oscuro á la cabeza.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE REGLAMENTO

de policía sanitaria de los animales domésticos.

(CONTINUACION.)

CAPITULO III

REGLAMENTACION DEL TRANSPORTE Y CIRCULACION DE GANADOS

Art. 36. Los animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas no podrán ser transportados, salvo los casos especiales previstos en este reglamento, á sitio distinto del que se encontraren mientras dure el aislamiento de los mismos.

Art. 37. Los animales sospechosos, ó sean los que por el contacto con los enfermos están expuestos al contagio, tampoco podrán salir del lugar del aislamiento, salvo para ser conducidos para su sacrificio al Matadero, y esto previa la oportuna autorizacion.

Art. 38. Si el Matadero donde han de ser sacrificados para el consumo está enclavado en el término municipal donde se hallen los animales, la autorizacion la concederá el Alcalde, caso de que los animales no tuvieran sintomas de la enfermedad, previo reconocimiento é informe del Veterinario municipal.

La Autoridad municipal señalará la vía ó camino por donde deberá ser transportado el ganado al Matadero, y cuidará especialmente de que en el mismo tenga entrada.

Art. 39. El Veterinario municipal dará cuenta á la Alcaldía de haber sido sacrificadas las reses.

El Inspector de carnes no admitirá la entrada en el Matadero de ningún animal sospechoso sin la presentacion de la referida autorizacion. En el Matadero, una vez sacrificados dichos animales, se facilitará al dueño de ellos un documento en el que conste haberse efectuado su sacrificio. Este documento será presentado á la Autoridad municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo la multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 40. En el caso de que en el término municipal donde se encontraren los animales sospechosos no existiese Matadero público ó fuese pueblo de escaso vecindario, podrán ser transportados dichos animales á otro término para su sacrificio, mediante autorizacion del Gobernador civil de la provincia.

La peticion de autorizacion se presentará á la Alcaldía, y ésta la remitirá al Gobernador civil dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su presentacion, con su informe y el del Veterinario municipal, en vista del reconocimiento hecho.

Art. 41. En la peticion se habrá de expresar la clase y número de animales que se deseen transportar y el término municipal donde radique el matadero en que se quiera sacrificar á los animales.

Art. 42. El Gobernador civil,

dentro de los cinco días siguientes á aquél en que se hubiera recibido la solicitud y los informes de que trata el art. 40, concederá ó denegará la peticion, acordando previamente, si lo estimara necesario, nuevo reconocimiento por el Subdelegado de Veterinaria del distrito.

Art. 43. Si el Gobernador concediera la autorizacion señalará la vía por donde deberán ser transportados los animales, que deberá ser la más corta, y, á ser posible, por ferrocarril. Dicha resolucion se notificará al interesado por conducto de la Alcaldía. Esta cuidará de su exacto cumplimiento, y en el caso de que el transporte se verifique por las vías pecuarias ó caminos, la notificará á los Alcaldes de los términos municipales, que deberán reconocer el ganado, anunciándoles la fecha de salida, para que asimismo cuiden dentro de sus respectivos términos de que el ganado siga la ruta marcada y de ponerlo en conocimiento de los demás ganaderos y del Visitador de ganaderia y cañadas.

Art. 44. Verificada la entrada de los animales en el Matadero, se cumplirá lo establecido en el art. 38, y el documento expedido por el Inspector de carnes, justificativo del sacrificio, deberá ser presentado dentro del plazo de cuatro días al Alcalde del término municipal de donde procedieran los animales, bajo la multa de 50 á 500 pesetas.

Dicho Alcalde dará cuenta á la Autoridad provincial del cumplimiento ó incumplimiento de tal requisito.

Art. 45. Contra el acuerdo del Alcalde negando la autorizacion de que trata el art. 38, podrá

acudirse en alzada ante el Gobernador civil.

Contra la resolución de éste, de que se ocupa el art. 42, podrá establecerse recurso ante el Ministro.

Art. 46. En ningún caso podrán ser transportados animales sospechosos para su sacrificio á poblacion enclavada en provincia distinta de aquella donde se encontraren, excepto si la conduccion se verifica por ferrocarril.

Art. 47. Si durante la trashumacion ó el transporte de animales apareciesen éstos atacados de alguna epizootia, el dueño ó mayoral del ganado lo pondrá en seguida en conocimiento de la Autoridad municipal del término donde se encontrare el ganado al presentarse los primeros casos, incurriendo en contrario en la multa de 50 á 500 pesetas. El Alcalde dispondrá que inmediatamente sea el ganado reconocido por el Veterinario municipal; y si del reconocimiento resultara comprobada la existencia de la epizootia, acordará acto continuo la detencion de los animales atacados, y sujetándolos al aislamiento en la forma prevenida en el capítulo 2.º de este título y aplicando las disposiciones de este reglamento.

Art. 48. Separados los animales atacados, podrán, los que no tuvieren sintoma alguno de la enfermedad, continuar su camino; pero el Alcalde avisará á los de los otros términos por donde deberá pasar el ganado á fin de que á su vez lo avisen á los ganaderos. Del propio modo el dueño ó mayoral del ganado enviará un dependiente ó pastor dos jornadas delante dando igual anuncio á los Alcaldes y Visitadores.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Valladolid.

SEGUNDO PERÍODO SEMESTRAL

Extracto de sesiones.

(CONTINUACION.)

Sesion de 12 de Octubre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. RECIO.

Lectura y aprobacion del acta anterior.

Ingreso y salida de enfermos pobres y asilados en los establecimientos de Beneficencia.

Se dió cuenta del acuerdo de la Diputacion de Segovia respecto á la consignacion en su plan de ferrocarriles secundarios, de uno que, partiendo de aquella Ciudad por Cuellar vaya á Peñafiel, á fin de unir el límite de aquella provincia con el de ésta, manifestando la conveniencia de gestionar las Comisiones desig-

nadas por ambas Corporaciones lo necesario á conseguir el fin que se proponen.

Se acordó á excitacion del señor Gobernador y Subdelegado de Medicina que el Arquitecto formule el presupuesto de gastos para el arreglo inmediato de los retretes y urinarios del Hospital por no reunir las condiciones de higiene necesarias.

Se acordó que los señores Visitadores del Manicomio instruyan expediente en averiguacion de la importancia de la denuncia y correccion impuesta por el Director del Establecimiento á los enfermeros Cándido Fernandez y Jesús Gonzalez, por malos tratos de obra al enfermo Severiano Pilar.

Se dió cuenta de comunicacion del Presidente de la Audiencia participando que en la sesion celebrada por la Junta local de Prisiones se había tratado de la conveniencia y necesidad apremiante de construir un nuevo edificio carcelario, excitando el celo de la Corporacion y Ayuntamiento de la Capital para que se adopten las medidas conducentes á tal fin, incluyendo en los próximos presupuestos la cantidad necesaria para dar comienzo á las obras.

El Sr. Cubas hace historia de este asunto y las gestiones practicadas á aquél fin, y despues de ligera discusion y explicaciones dadas por la Presidencia, se acordó proceder á la construccion de un edificio destinado á Cárcel, siempre que el Ayuntamiento de la Capital contribuya al coste, á cuyo efecto las Comisiones de las dos entidades ultimarán los necesarios detalles, consignándose cantidades en el presupuesto próximo y trayéndose á la Corporacion las bases que se establezcan.

Se acordó pasar á la Comision de Peticiones instancias de un Cajista temporero y Barbero del Hospicio, pidiendo aumento de sueldo, y otra de Matilde Martinez, vecina de Madrid, pidiendo pension para continuar sus estudios de pintura.

Se aprobaron tres cuentas de suministros hechos al Hospicio y la del primer semestre de la Escuela de Artes é Industrias.

Se acordó remitir relaciones de propietarios á quienes se ocupan fincas en término de Valdearcos y Rioseco.

Se aprobaron varias certificaciones de acopios, y anunciar las subastas de construccion de carreteras.

Se pasó á informe de los Visitadores del Hospicio el presupuesto de obras del laboratorio y cuarto de baños.

Se acordó desestimar por incumplimiento del art. 3.º del Reglamento la pretension del contratista D. Alejandro Garcia que pedía indemnizacion de daños causados en las obras que

ejecuta en la carretera de Villabrágima, autorizándole previo informe del Ingeniero, para utilizar piedra caliza en la de Melgar de Arriba á Villalon.

Se pasó á la Comision de Instruccion pública la propuesta que hace la Escuela provincial de Artes é Industrias para ampliar sus enseñanzas, ocupando el antiguo Instituto.

Se acordó señalar el 22 de Noviembre para la subasta de solares del antiguo Manicomio.

El Sr. Jalon pregunta qué hay del aprovechamiento de fruto pendiente en el viñedo de la Granja Modelo, manifestándose por el Sr. Presidente que dicha finca ya no pertenece á la provincia por habérsela cedido al Estado para la Granja Experimental.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesion de este día.

(Se continuará.)

Núm. 3.236.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de ayer, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Diciembre los siguientes:

| | Pesetas. | Cts. |
|-----------------------------------------|----------|------|
| Racion de pan de 70 decágramos. | » | 28 |
| Id. de cebada de 4 kilógramos. | » | 98 |
| Id. de paja de 6 id. | » | 29 |
| Litro de aceite. | 1 | 11 |
| Quintal métrico de leña. | 2 | 43 |
| Id. de carbon vegetal | 9 | 58 |

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.—J. Martinez Cabezas.—V.º B.º, El Vicepresidente, Francisco Cuevas.—Conforme: El Comisario de guerra, Celestino del Olmo.

NUM. 3.237.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion industrial.

D. Urbano Mendabia y Ganura, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que terminada la matricula de esta capital, para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion sobre industrial, para el año de 1905, de conformidad con lo preceptuado en el art. 106 del vigente Reglamento, queda expuesta al público en las oficinas de esta Administracion por el término de ocho días, con el fin de que todos los contribuyentes por dicho concepto, puedan examinar las cuotas que les han sido señaladas, dentro del expresado plazo, pasado el cual, no será admitida ninguna reclamacion.

Valladolid 24 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, U.º Mendabia.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, José Solís.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.239.

Aldeamayor.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL el padron de cédulas personales para el año de 1905, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, bajo apercibimiento de sufrir, en su caso, las consecuencias consiguientes.

Aldeamayor 22 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Villanueva de las Torres

Núm. 3.233.

Castromembibre.

No habiéndose podido llevar á efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la exclusiva los señalados á los grupos de líquidos, carnes y sal comun para el año de 1905, sirviendo de tipo para la subasta que se celebrará en la Casa Consistorial á los diez días de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL, de once á doce de la mañana, la cantidad 1.202 pesetas 28 céntimos, conforme al



pliego de condiciones establecido que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si resultase negativa dicha subasta, se verificará una segunda á los ocho días con rectificacion de precios de venta á la misma hora y local, y si también resultase nula ésta, se celebrará una tercera transcurridos que sean ocho días en referido local y hora, sirviendo de tipo en este caso el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Castromembibre 22 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

NUM. 3.212.

Medina de Rioseco.

Don Esteban Viguera Herrero, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta Ciudad, al folio diez y seis vuelto se halla la celebrada el día diez y seis del actual que entre otros contiene el siguiente:

«En tal estado visto el déficit de cinco mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de sancionar la Junta para el próximo año de mil novecientos cinco, esta Corporacion en cumplimiento á lo que determina la Real orden Circular de 3 de Agosto de 1878 pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el fin de procurar en lo posible su nivelacion sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos después de los que ha realizado el Ayuntamiento, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil pesetas, la asamblea entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Junta que se ha establecido el recargo máximo del 120 por 100 autorizado por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, sobre la mayor parte de los artículos de la tarifa de consumos, con la sola excepcion establecida en el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, no habiendo creído conveniente llegar á aquél límite en algunos á fin de no recargar con tanto exceso aquellos artículos de mayor consumo de la clase proletaria, de conformidad

con lo propuesto por la Comision municipal de presupuestos y el Sr. Presidente y haciendo uso de la facultad concedida por el Artículo 25 de la referida ley de Alcoholes acordó por unanimidad proponer y solicitar del Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio ó impuesto módico sobre los afrechos ó salvados que se consuman en la localidad durante el próximo año de mil novecientos cinco, consistente en cuarenta céntimos de peseta por cada unidad de cien kilogramos que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo ni con mucho del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás ordenes posteriores segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo suficiente en todo el

año, que vienen á producir las cinco mil pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden Circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

El particular inserto corresponde bien y fielmente con el original citado á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Medina de Rioseco á diez siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Esteban Viguera.—V.º B.º El Alcalde, Amando Martin.

Tarifa del artículo que ha acordado gravar la Junta municipal de esta Ciudad en la sesion celebrada el día diez y seis del actual, para cubrir el déficit de cinco mil pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

| ARTÍCULO. | Unidad. | Consumo calculado. | Precio de la unidad. = Pesetas. | Derechos en unidad. = Pesetas. | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|------------------------|-----------------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| Afrecho ó salvado. . . | 100 kilogramos. | 1250000 | 24 | 0'40 | 5000 |
| Total. | | | | | 5000 |

Medina de Rioseco á 17 de Diciembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Amando Martin.—El Secretario, Esteban Viguera.

NÚM. 3.240.

Pozal de Gallinas.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se anuncia la subasta á venta libre de todos los derechos que devenguen las especies de consumos de este término municipal durante el próximo año de 1905, bajo el tipo de dos mil ochocientos cuarenta y una pesetas y diez céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro y los recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento el día tres del mes de Enero del próximo año de 1905 á la hora de las diez.

La subasta se verificará por pujas á la llana y para tomar parte en ella es necesario depositar en la Caja general de Depósitos del Tesoro ó en la de este Municipio el 5 por 100 del tipo de la subasta.

La fianza que ha de prestar el mejor postor, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que le fuere adjudicada la subasta, bien en metálico ó en fincas en

este término municipal, á satisfaccion del Ayuntamiento.

Si no pudiera tener efecto dicha subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día trece del mismo mes á la misma hora que la primera, bajo el mismo tipo y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste, de conformidad á lo dispuesto por el art. 281 del vigente Reglamento de consumos.

Pozal de Gallinas á 24 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.

NUM. 3.241.

Villacreces.

EDICTO.

Don Martin Moncada Merino, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que el día 4 del próximo Enero y hora de las diez á las doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la

3.ª y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1905, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 234 pesetas 79 céntimos, cuyas dos terceras partes son 156 pesetas 52 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.ª constan en el expediente oportuno.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicacion se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Villacreces á 23 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Martin Moncada.—El Secretario, Juan A. Blanco.

NUM. 3.234.

Villavieja.

Habiéndose terminado la formacion de los repartimientos individuales de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir las reclamaciones reglamentarias que les convengan.

Villavieja 21 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Ricardo Hernandez.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Medrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que al final se expresarán, para con su producto hacer pago á la Sociedad Diez, Moratinos, Puerta y Compañía, de cantidad que le adeuda D. Manuel Lopez Cuadrado, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que ha de consignarse como depósito el diez por ciento de la misma para tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Modesto Domingo.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

Fincas objeto de la subasta.

1.º La nuda propiedad de una sexta parte de la casa situada en esta Ciudad Afueras del Puente Mayor, calle de las Monjas, número once, cuyos linderos, cabida y demás circunstancias aparecen de la escritura de hipoteca que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

2.º Una participacion de usufructo vitalicio por cantidad de 3.506 pesetas 67 céntimos de la casa anteriormente dicha, perteneciente toda á D. Manuel Lopez Cuadrado.

Dichas dos participaciones han sido tasadas en dos mil pesetas. Valladolid Diciembre 26 de 1904.—El Actuario Anastasio H. Almaraz.

271

Núm. 3.228.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Silvestre Ortiz Fernandez, cuyas demás circunstancias al final

se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Adolfo Suarez.—El Actuario, P. D. El Oficial, Clemente Vicente.

Señas del procesado.

Es natural de Leon, vecino de esta Ciudad, soltero, estudiante, hijo de D. Angel y de Doña Antonia Luisa, de estatura regular, delgado, pelo y ojos castaños, nariz regular, con un poco de bigote, tiene una cicatriz en la parte izquierda del cuello, tiene bastantes granos en la cara y viste traje oscuro, corbata gris, gorra de visera verde, debe llevar una pelliza de color de café claro, lisa, cerrada de cuello y zurecidos los bolsillos por haber sido hecha de un gaban.

Núm. 3.230.

BURGOS.

Don Teófilo Ceballos y Fernandez Lomana, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Victoriano, cuyos apellidos y demás circunstancias personales así como el domicilio actual se ignora, suponiéndose que haya vivido en Valladolid, calle de Labradores, en compañía de su madre que se dedica á vender papeles; á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el de la de Valladolid y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en union de otros, sobre hurto, bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y habido que sea le pongan á mi disposicion con las seguridades debidas en la Cárcel de este partido.

Dado en Burgos á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Mariano Irazu.

NUM. 3.229.

MADRID.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instruccion del Distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustraccion de un billete de 25 pesetas á Anaclata Diaz Cáceres, se cita á ésta, que tuvo su domicilio en Pedraja, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, y que segun averiguaciones debe de encontrarse en Córdoba, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de llevar á efecto un requerimiento acordado, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de veinte pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparencia.

Madrid á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.—V.º B.º El Juez de instruccion, Aller.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.232.

9.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA.

El día 2 de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar

en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia, á los infractores de la vigente ley de Caza y que se relacionan á continuacion:

Alejandro Pontela Melgar, vecino de Pozaldez, una escopeta de un cañon, fué recogida el 20 de Noviembre de 1904, casa constructora, F. A., sistema Central, nacionalidad española.

Hermenegildo Sanz Martin, de Ataquines, una id. id., el 4 id., Eibar, id. id.

Timoteo Duque Garrido, de Santovenia, una id. de dos cañones, el 26 de Octubre, de Piston, idem.

Nicolás Peña García, de Tordehumos, una id. de un cañon, el 6 de Noviembre, id. id.

Ildefonso Perea Sanchez, de Fresno el Viejo, una id. id., el 25 de Noviembre, sistema Lefauchaux, id.

Emeterio Hernandez Gutierrez, de Bamba, una id. id., el 7 de Noviembre, de Piston, id.

Federico Rodriguez Fernandez, de Olmedo, una id. id. el 12 id., de id. id.

Mariano Jimenez, de Renedo, una id. id., el 21 id, casa constructora, Eibar, sistema Lefauchaux, id.

Mateo Gonzalez, de Valdunquillo, una id. id., el 12 de Diciembre, id., id. é id.

Remigio Fernandez, de idem, una id., id., el 12 id. id, é id. id.

Lorenzo Ramon Perez, de Valladolid, una id. id., el 13 de Noviembre, sistema Piston, id.

Santos Cacho Montero, de id., una id. id., el 14 id., id. id.

Alejandro Rodriguez Lopez, de id., una id. id., el 13 id., id. id.

Valladolid 23 de Diciembre de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Nicomedes Benavente y García.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion